POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

201705000008
04/01/2017 14:33:52
RECTORIA
RESOLUCION

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

Por medio de la cual se establecen directrices en torno a los contratos de prestación de servicios y se deroga una Resolución Rectoral

EL RECTOR (E),

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales a) y b),del artículo 24, del Acuerdo No. 10 de 2008, en concordancia con las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Rectoral No. 01068 del 22 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. El artículo 3, de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

3. El numeral 3°, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"... los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".*

4. Para cumplir con los planes, proyectos, acuerdos, contratos y convenios de la Institución, se hace necesario acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

5. Conforme a lo establecido en el literal h, numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la

Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

6. Son contratos de prestación de servicios profesionales todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un conocimiento profesional o especializado, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran.

7. Son contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles, relacionadas con el acompañamiento o soporte de carácter técnico, operacional, logístico o asistencial, necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

8. En cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 1562 de 2012 y en el Decreto 723 de 2013, que el contratista esté afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales, se hagan los aportes pertinentes de acuerdo a la categoría del riesgo, se incorpore al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución y se cumplan todas las obligaciones que se establecen entre las partes, en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, surte efectos solo a partir del día siguiente a aquel en que se efectúa la afiliación.

9. Es conveniente fijar directrices institucionales para la suscripción de contratos de prestación de servicios.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La contratación de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, se realizará atendiendo los lineamientos establecidos en las leyes, reglamentos y en el Manual de Contratación de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los estudios previos que justifiquen la realización de este tipo de contratos, se deberá establecer con claridad la necesidad que pretende suplir la entidad y los requisitos de idoneidad y experiencia que debe acreditar la persona a contratar.

PARÁGRAFO. Es la actividad o el producto que se va a realizar, la que determina el grado de formación y de experiencia que se debe acreditar para suplir las necesidades de la Institución, con independencia de los títulos o años de experiencia que el contratista en particular ostente. En ese sentido, para efectos de fijar la contraprestación que pague la Institución, se acudirá al primer criterio esbozado en este parágrafo.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios previos darán cuenta con claridad, de las obligaciones que asume el contratista, así:

- En los contratos de prestación de servicios profesionales, las obligaciones pueden consistir en el desarrollo de unas actividades durante un lapso de tiempo o la entrega de unos productos.
- En los contratos de apoyo a la gestión las obligaciones describirán las actividades que debe desarrollar el contratista durante un lapso de tiempo.

ARTÍCULO CUARTO. La contraprestación por los servicios profesionales para el desarrollo de unas actividades durante un lapso de tiempo, y de apoyo a la gestión, se regirá por la siguiente tabla, según descripción, actividad y experiencia mínima:

Nivel de formación	Especificaciones del perfil	Experiencia	Honorarios equivalente a un (1) mes de ejecución de actividades
Estudiante (Séptimo grado bachillerato)	Sin experiencia	N/A	$ 941.063.00
Auxiliar (Bachiller más conocimiento en Ofimática)	Con experiencia	>1 año	$ 1.410.045.00
Técnico	Con experiencia	>1 año	$1.754.000.00
Tecnólogo	Con experiencia laboral	>1 año	$2.167.200.00
Profesional	Sin experiencia	N/A	$3.199.200.00
	Con experiencia laboral	>2 años	$4.231.200.00
	Con experiencia laboral y Especialización	>2 años	$5.056.800.00
	Con experiencia laboral y Maestría	>2 años	$6.088.800.00
	Con experiencia laboral y Doctorado	>2 años	$6.914.400.00

PARÁGRAFO 1. La remuneración de honorarios se realizará proporcional al tiempo de ejecución de las actividades, previa certificación del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 2. Cuando para efectos de la prestación del servicio contratado, se requiera el desplazamiento del contratista y dichos costos, no se asuman dentro de los honorarios estipulados, se deberá pactar en el contrato, la cláusula de gastos reembolsables.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando las obligaciones del contratista de prestación de servicios profesionales, consistan en la entrega de un producto, este se podrá pactar por fuera de la tabla aquí estipulada, con base en los estudios de mercado que justifiquen el valor de la contraprestación.

PARÁGRAFO. En este caso, el plazo estipulado en el contrato, sólo tendrá efectos para determinar el lapso de tiempo del que dispone el contratista para cumplir con sus obligaciones y no para efectuar el pago de la contraprestación, proporcionalmente al tiempo de ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. La contraprestación por los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se deriven de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá ser diferente a la tabla anterior, siempre y cuando en dicho convenio y/o contrato interadministrativo se estipulen los honorarios a pagar por dichos servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso excepcional y cuando la necesidad específica amerite fijar sumas superiores a las establecidas en los artículos precedentes, deberá sustentarse por parte del ordenador del gasto desde el punto de vista jurídico, técnico, económico, financiero y contable en los estudios y documentos previos; respetando en todo caso los requisitos mínimos establecidos en los literales anteriores.

PARÁGRAFO. La contraprestación del contratista nunca podrá ser superior a la suma que tiene como asignación básica el Rector de la Institución, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, tecnológico, técnico o bachiller, se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. En todo caso los profesionales deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

ARTÍCULO NOVENO. Para la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas naturales, será obligatorio contar con la certificación expedida por la Dirección de Gestión Humana, manifestando que la Institución no cuenta con personal en la planta de cargos para realizar o cumplir las actividades que se necesitan contratar, o cuando aun existiendo personal en la planta éste no sea suficiente o se requiera personal con conocimientos especializados; de conformidad con el artículo 3, del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998.

ARTÍCULO DÉCIMO. Corresponde a la Dirección de Gestión Humana en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales:

- Hacer el pago de los aportes a la ARL, cuando la categoría de riesgo esté en nivel IV o V.

- Incluir a los contratistas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Corresponde a la Coordinación de Adquisiciones en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales:

- Reportar de manera oportuna a la Dirección de Gestión Humana, el personal en calidad de contratistas de prestación de servicios contratado por la Institución.
- Exigir al contratista para la entrega a la Dirección de Gestión Humana, dentro de los documentos para el trámite y legalización del contrato, el examen pre ocupacional realizado y suscrito por un médico con licencia en salud ocupacional vigente.
- Afiliar a los contratistas a la ARL respectiva, en la categoría de riesgo correspondiente. Además, informar las novedades generadas.
- Reportar a la Dirección de Gestión Humana la afiliación a Riesgos Laborales de los niveles de riesgo IV y V. Igualmente, debe reportar las novedades correspondientes (cambio de niveles de riesgo, terminación del contrato, etc.)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Corresponde a los contratistas en relación con el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de legalización del mismo, de conformidad con el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:

- Afiliarse al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensiones) y pagar los aportes en la forma establecida por la Ley.
- Constituir a favor de la Institución, de acuerdo con uno de los mecanismos de cobertura del riesgo consagrados en la normatividad vigente o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única a favor de entidades estatales, que avale los amparos estipulados en el contrato.
- Suscribir con el supervisor del contrato, la correspondiente Acta de Inicio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La contraprestación por los servicios relacionados con trabajos artísticos y culturales se regirá por Resolución Rectoral que se expedirá posteriormente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente la Resolución Rectoral No. 201500000076 del 24 de febrero de 2015 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUQUEGI GIL NEIRA
Rector (E)